

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

Órgano de control y supervisión de la actividad de la entidad aseguradora:
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa.

1 Datos de la entidad aseguradora	Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 679, Libro 257, Sección 3º, Hoja 2012. Domicilio Social en Plaza de España, 15, 28008 Madrid (España). Clave de la Entidad: C0174.
2 Nombre del producto	Seguro de Hogar Básico
3 Tipo de seguro	3.1 Multirriesgo de Hogar 3.2 Bienes y Pérdidas asegurables Continente a. El conjunto de la construcción principal: cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas y ventanas. b. Construcciones accesorias: armarios empotrados y chimeneas. c. Instalaciones fijas tales como las de extinción de incendios, de protección contra robo, de agua, gas, electricidad, telefonía, energía solar, calefacción y refrigeración, incluidos calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente, elementos sanitarios, antenas de radio y televisión, en general aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la citada superficie. d. Asimismo, quedan incluidos, siempre que sean propiedad del Asegurado: <ul style="list-style-type: none">- Los muros de contención: vallas, muros, cercas y verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicado el Continente asegurado.- Las instalaciones de ornato o decoración: pinturas, papeles pintados, madera, escayolas, entelados, moquetas, parquet y toldos, excepto pinturas murales con valor artístico o histórico.- Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis, y cualquier otra instalación fija similar cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda objeto del seguro.- Las dependencias anexas de la vivienda: como garajes o trasteros, cuadras, establos, hórreos, así como otras construcciones similares y huertos, siempre que tengan una superficie inferior a 100 m², que se encuentren dentro de un marco privado y particular y situados en la misma finca donde se encuentre el continente asegurado. Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, el concepto de Continente comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad, le corresponda en la parte indivisa del inmueble. Continente para Arrendatario La totalidad de las obras de reforma, acondicionamiento, mejora, adaptación o adiciones constructivas realizadas por el Asegurado arrendatario de la vivienda así como cuantos elementos comprendidos en la definición de Continente hayan sido incorporados por él y sean de su propiedad.

3 Tipo de seguro continuación

Contenido

- a. Conjunto de bienes que, siendo característicos del hogar, se hallen en el interior de la vivienda y sean propiedad del Asegurado, tales como:
- Muebles, electrodomésticos, ropa y ajuar doméstico, víveres, objetos de uso personal, demás enseres y animales domésticos.
 - Enseres situados en trasteros o dependencias anexas, ubicados en la misma finca, o en jardines o patios de uso exclusivo del Asegurado.
- b. No tienen la consideración de Contenido:
- Objetos de valor especial (colecciones, objetos de valor histórico o artístico y prendas de piel) con valor superior a 1.600 euros.
 - Joyas, en el importe que supere el 10% de la suma asegurada para contenido.
 - Vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones.
 - Bienes propiedad de terceras personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la vivienda, aunque sea de manera ocasional o puntual.

3.3 Suma Asegurada

La cantidad fijada en las condiciones de la póliza para cada uno de los bienes o garantías aseguradas, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro y que debe corresponder, salvo pacto en contrario, al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo lo previsto en la garantía de Seguro a Valor de Nuevo.

Para su establecimiento, hay que tener en cuenta el valor del:

- Contigente, según la calidad constructiva, tipo de construcción y metros cuadrados totales construidos, incluido el perímetro vallado.
- Contenido, según el valor del conjunto de bienes que, siendo característicos del hogar, se hallen en el interior de la vivienda designada en las condiciones de la póliza, y sean propiedad del Asegurado.

3.3.1 Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza

- a. Valor real: En general, es el valor que tenía el bien afectado por el siniestro en el momento anterior a que este ocurriera. Se determinará deduciendo, del valor en estado de nuevo, la depreciación por envejecimiento, uso y desgaste. Para cuadros, estatuas y objetos artísticos, el valor real será el que verdaderamente tengan en el mercado, en el momento del siniestro, y no su precio de coste o valor afectivo.
- b. Valor de nuevo: Es el coste de reposición del bien en el momento del siniestro.

3.3.2 Formas de aseguramiento

- a. A Valor Total: Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valor de reposición de nuevo.
- b. A Valor Parcial: Cuando se asegura una cantidad que guarda una proporción preestablecida con el valor total de los bienes.
- c. A Primer Riesgo: Cantidad o porcentaje determinado, hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, haya aplicación de la regla proporcional.

4 Información básica, previa a la contratación del seguro

4.1 Descripción del riesgo y suma asegurada

Para la identificación y aceptación del seguro se tiene en cuenta lo siguiente, respecto al riesgo a asegurar:

- Domicilio, código postal, localidad y provincia.
- Año de construcción, superficie construida, ubicación: dentro o fuera del núcleo de población, propietario/inquilino, tipo de vivienda, uso, tipo de construcción, calidad de construcción.
- Protecciones físicas de la vivienda.
- Sumas aseguradas de los bienes.

4 Información básica, previa a la contratación del seguro continuación

4.1.1 Veracidad de la información

- a. La póliza se contrata sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en la solicitud – cuestionario y que motivan la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.
- b. Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real.

4.1.2 Definiciones de la Regla de Equidad, Infraseguro y Regla Proporcional

- a. Regla de Equidad, por infravaloración del riesgo. En caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior, debido a que la solicitud contiene alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al Tomador o Asegurado.
- b. Infraseguro. Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados.
- c. Regla Proporcional. Cuando se produce una situación de infraseguro, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que la suma asegurada cubre el valor de los bienes asegurados. La fórmula para su aplicación es:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor del daño} \times \text{Suma asegurada para los bienes}}{\text{Valor de los bienes}}$$

4.1.3 Prima

Es el precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.

4.2 Subsanción de diferencias

Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se está a lo dispuesto en la póliza.

5 Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados

En el curso de la vigencia de la cobertura, el Tomador del seguro o Asegurado deben comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas:

- a. En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento suscrito por el Tomador.
- b. En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual al Asegurador o, en su caso, mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza. Si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

6 Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones)	Cobertura	Máximo de cobertura	
	Garantías básicas	Continente	Contenido
	A. Daños Materiales		
	Incendio y Riesgos Complementarios	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> - Incendio - Caída de rayo - Explosión, implosión y autoexplosión - Efectos secundarios - Humo - Reconstrucción del jardín (5% del Continente, a primer riesgo) 		
	Daños por Agua	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> - Por rotura u obstrucción de tuberías <i>Incluye la localización y reparación de la avería (en conducciones o tuberías) así como la reposición de los materiales afectados por dichos trabajos.</i> - Por omisión involuntaria de cierre de grifos o llaves de paso 		
	Fenómenos Atmosféricos e Inundación	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> - Agua de lluvia (superior a 40 l/m² y hora) - Pedrisco o granizo y nieve - Viento (superior a 80 km/hora, o cuando por la magnitud de los daños pueda ser considerado como atípico o extraordinario) - Inundación por desbordamientos de lagos o cauces construidos por el hombre - Gastos de desembarre y extracción de lodos 		
	Roturas	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> - Cristales - Mármoles - Aparatos sanitarios 		
	Robo y Vandalismo	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> - Robo y Expoliación (Dinero en metálico hasta 350 €) (Asistencia sanitaria hasta 175 €) (Enseres en cuarto trastero hasta 10% del Contenido) - Hurto (10% del Contenido, hasta 1.600 €) - Desperfectos - Actos vandálicos o malintencionados - Sustitución de cerraduras - Bienes desplazados temporalmente (10% del Contenido, hasta 1.600 €) 		
	Colisión	100%	100%
	Caída de Árboles, Postes y Antenas	100%	100%
	B. Gastos		
	Extinción	100%	100%
	Salvamento	100%	100%
	Demolición y Desescombros	100%	100%
	Inhabitabilidad	-	100%
	<ul style="list-style-type: none"> - Inhabitabilidad (límite de 1 año) - Estancia en hotel (límite 10 días, a 100 € por día) 		
	Personal de Seguridad	48 horas	

6
Descripción
de las
garantías
(coberturas y
exclusiones)
continuación

C. Responsabilidad Civil (solo es contratable una de ellas)		
Responsabilidad Civil General	Suma Específica	
<ul style="list-style-type: none"> - Como propietario, arrendatario o usuario de la vivienda - En la vida particular y como cabeza de familia - Por el personal doméstico, así como los daños sufridos por dicho personal en el ejercicio de sus funciones - Por obras menores en la vivienda - Por la tenencia de animales domésticos en la vivienda - Como arrendatario, por daños a la vivienda por incendio, explosión o derrame de agua 		
Responsabilidad Civil del Propietario de la Vivienda	Suma Específica	
<ul style="list-style-type: none"> - Como propietario de la vivienda - Por el personal doméstico, así como los daños sufridos por dicho personal en el ejercicio de sus funciones - Por obras menores en la vivienda 		
D. Conexión para el mantenimiento de la vivienda	Incluida	
E. Derrumbe accidental <i>Siempre que obligue al desalojo definitivo y demolición completa del edificio donde se ubique la vivienda asegurada.</i>	100%	100%
F. Riesgos Extraordinarios	100%	100%
G. Seguro a Valor Nuevo	Incluida	
Garantías opcionales	Contigente	Contenido
Daños Producidos por la Electricidad	100%	100%
Protección Jurídica de la Vivienda	4.000 €	
<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia jurídica telefónica especializada - Reclamación de daños - Derecho administrativo - Derecho de consumo - Vivienda asegurada - Fiscalidad - Tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria y actuaciones notariales registrales (carencia de 3 meses, salvo para la asistencia jurídica telefónica especializada) 		
Asistencia Urgente en el Hogar		
<ul style="list-style-type: none"> - Electricidad - Fontanería - Cerrajería 		
Franquicias: No existen en ninguna de las garantías del seguro de Hogar Básico.		
Exclusiones		
A. Generales		
<ul style="list-style-type: none"> - Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, así como los ocurridos a consecuencia de cualquier riesgo cuya cobertura no figure expresamente pactada en las Condiciones de esta póliza. - Los siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por el Tomador del seguro, el Asegurado o por sus familiares o por las personas que con él convivan o estén a su servicio como asalariados, o cuando los mismos hubieran actuado como cómplices o encubridores. - Los efectos de comercio, valores mobiliarios públicos o privados, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, modelos, planos, patrones, moldes, matrices, registros. - El dinero en efectivo y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero (cheques, talones, timbres, etc.), así como cualquier objeto raro o precioso, todo ello salvo los supuestos previstos en las Condiciones Generales. - Los manuscritos, libros incunables, discos, casetes o videocasetes raros, es decir, que no sean de frecuente comercio y cualquier otro objeto raro o precioso. - La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, salvo en los casos previstos en la misma. 		

6 Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) continuación

- Los perjuicios y pérdidas indirectas, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.
- Los daños por el uso o desgaste normal de los bienes asegurados, fermentación u oxidación.
- Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de «Catástrofe o Calamidad Nacional» o los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los siniestros que afecten a la vivienda asegurada o que se originen en ésta, cuando la misma no cuente con las condiciones mínimas e indispensables para ser considerada habitable.
- Los siniestros propios, y los causados a terceros, producidos con ocasión o a consecuencia de:
 - Terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular o huelgas ilegales.
 - Conflictos armados aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
 - Asentamiento del terreno, hundimiento, desprendimiento, corrimiento o ablandamiento de tierra.
 - Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como caída de cuerpos siderales o aerolitos, que no se encuentren específicamente cubiertos en la póliza.
 - Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
 - Contaminación, ruidos u otras alteraciones del suelo, las aguas o la atmósfera.
- La existencia en la vivienda de sustancias, instalaciones, depósitos o aparatos distintos a los habitualmente empleados en las mismas.
- La dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales y, en general, distintas a las normales de casa-habitación, salvo lo previsto en la póliza.
- Trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación de la vivienda, salvo lo previsto en la garantía de Responsabilidad Civil.
- La omisión de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones, así como por otros defectos conocidos y no subsanados por el Asegurado con anterioridad al siniestro.
- Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.

B. Específicas para las garantías básicas

Daños por el Agua

- Los daños debidos a la humedad y condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos, y los debidos a congelación y heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de estos últimos fenómenos.
- Los gastos de localización y reparación de averías, que tengan su origen en tuberías subterráneas de suministro o desagüe de agua que estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio o no sirvan en exclusividad a la vivienda asegurada o no estén dentro del espacio privativo de la misma y, en ningún caso, las que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, arquetas y alcantarillas.
- Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.
- Los daños en árboles, plantas y césped.
- Los gastos de desatascos, localización y reparación de averías cuando no se produzcan daños indemnizables.

Fenómenos Atmosféricos e Inundación

- Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre o en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.
- Los daños producidos en árboles, plantas, jardines o piscinas.
- Los daños ocasionados como consecuencia de haber quedado sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso, puertas, ventanas u otras aberturas.
- Los gastos de impermeabilización, localización y reparación de averías que tengan su origen en filtraciones o goteras a través de cubiertas, muros y/o paredes.
- Los daños ocasionados como consecuencia de filtraciones, cuando sean debidas a falta de conservación del inmueble.
- Los daños y gastos ocasionados en las partes exteriores del Continente.

Roturas

- Las roturas de lámparas y bombillas de toda clase, cristalerías, elementos de decoración no fijos, aparatos de televisión y electrodomésticos en general.
- La rotura de elementos de decoración no fijos o manuales.
- Las piezas de valor artístico o histórico.
- Los arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros que supongan simples defectos estéticos.
- La reposición de griferías y accesorios del aparato sanitario.

6
Descripción
de las
garantías
(coberturas y
exclusiones)
continuación

Robo y Vandalismo

Robo y expoliación:

- Los robos cometidos cuando, en el momento de su comisión, y no permaneciendo ninguna persona en su interior, no tuviese la vivienda instaladas y accionadas todas las seguridades y protecciones declaradas en su caso, por el Tomador del seguro o Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro.
- Los bienes situados al aire libre o en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.
- Las joyas, cuando la vivienda sea utilizada para fines de semana o vacaciones cuando no se pernocte habitualmente en ella o cuando haya quedado deshabitada más de 30 días consecutivos.
- El dinero en efectivo y cheques, cuando la vivienda haya quedado deshabitada más de 72 horas consecutivas.
- Los animales de todas clases.

Hurto:

- Las pérdidas que se produzcan cuando la vivienda esté ocupada por personas distintas al Asegurado.
- Los bienes situados al aire libre o en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.
- Las joyas, el dinero en efectivo y los cheques.
- Los animales de todas las clases.
- Los bienes en cuartos trasteros.
- Los bienes sustraídos desde el exterior, sin penetrar en la vivienda asegurada.

Actos de vandalismo o malintencionados:

- Los daños producidos en árboles, plantas, jardines o piscinas.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados en las partes exteriores del Continente asegurado como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños ocasionados por los ocupantes de la vivienda.
- La sustracción de los bienes asegurados.

Bienes desplazados temporalmente:

- Las joyas, dinero en efectivo, cheques, útiles profesionales, objetos artísticos o históricos, colecciones y prendas de piel.

Responsabilidad Civil

Responsabilidad civil general:

- Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones.
- De obligaciones contractuales o incumplimientos de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- Por desafíos, peleas o riñas.
- Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado las personas por las que este debe responder, salvo lo previsto cuando el Asegurado sea arrendatario de la vivienda.
- Producidos por animales que no habiten la vivienda asegurada o que no tengan la consideración de domésticos a efectos de las Condiciones Generales de este seguro.
- Por la propiedad, posesión, porte o utilización de cualquier tipo de arma, incluidas las de caza o tiro deportivo.
- Por actos realizados por menores, dependientes del Asegurado, cuando se encuentren, aunque sea temporalmente, bajo la custodia o vigilancia de terceros.
- De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro inmueble o finca distinto de la vivienda asegurada.
- De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
- Por participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas.

6 Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) continuación

Responsabilidad civil del propietario de la vivienda

- Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones.
- De obligaciones contractuales o incumplimientos de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- Por desafíos, peleas o riñas.
- Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que por cualquier razón se encuentren en poder del Asegurado o de las personas por las que este deba responder en su condición de propietario del Continente asegurado.
- Producidos por animales.
- De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro inmueble o finca distinto de la vivienda asegurada.
- De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.

Derrumbe accidental

- Como consecuencia de vicios de construcción conocidos o falta de mantenimiento y conservación.
- Cuando al edificio donde esté ubicada la vivienda no se le haya realizado la inspección técnica del edificio o cuando el informe sea desfavorable, o se haya iniciado un procedimiento para la declaración legal de ruina.
- Cuando el edificio se encuentre en obras de rehabilitación que afecte a elementos estructurales de carga.

Riesgos Extraordinarios

- Las dispuestas por el Consorcio de Compensación de Seguros. Consultar en www.conorseguros.es

Seguro a Valor de Nuevo

- Los vehículos a motor, remolques, caravanas, embarcaciones y objetos inútiles, inservibles y aquellos de valor obsoleto.

C. Específicas para garantías opcionales

Protección Jurídica de la Vivienda

- Los amparados por el resto de garantías de la póliza.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, o cualesquiera de estos contra el Asegurador o cualesquiera de las personas que, directa o indirectamente, estén vinculadas con este por formar parte de la misma unidad de decisión.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial o de sociedades, así como los procedimientos judiciales sobre concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- La defensa en los procedimientos dirigidos contra el Asegurado por morosidad en el pago de deudas.
- Los siniestros o eventos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de esta garantía.
- Las actuaciones judiciales cuya resolución comporte la aplicación de Derecho Extranjero.

7 El siniestro

7.1 Comunicación y tramitación

En cualquier siniestro

El Tomador o Asegurado podrá notificar los siniestros por teléfono, internet, por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

El Tomador del seguro y/o Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, sus circunstancias y consecuencias lo más brevemente posible y, como máximo, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido. Asimismo, deben comunicar al Asegurador si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no solo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

El Asegurado deberá colaborar con el Asegurador, al objeto de que las personas designadas por este puedan tener acceso al lugar del siniestro, debiendo dar todas las facilidades con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

7 El siniestro continuación

En siniestros de Robo, Explotación y Hurto

El Tomador del seguro o el Asegurado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la que tuviese conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del Asegurador, de los objetos robados y su valor, debiendo remitir a este copia del justificante de la denuncia presentada.

En siniestros de Responsabilidad Civil

El Tomador del seguro y el Asegurado vienen obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad. Ni el Tomador del seguro ni el Asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.

El Asegurador tomará la dirección jurídica de todas las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar este en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

En siniestros de Riesgos Extraordinarios

La comunicación se formulará por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665) o a través de la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es).

7.2 Determinación de la indemnización y concurrencia de seguros

Valor a nuevo en el momento del siniestro

La indemnización se estimará a valor de nuevo siempre que:

- La suma asegurada no sea inferior al valor de reposición o reconstrucción.
- La depreciación, uso u obsolescencia del bien dañado no sea superior al 30 por 100 de su valor de nuevo.

De no cumplirse lo anterior, la determinación del daño se efectuará a valor real.

Compensación de sumas

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Infraseguro y regla proporcional

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el valor real de dichos bienes.

No obstante, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

- Que el infraseguro existente no supere el 15 por 100 del valor real de los bienes asegurados.
- Que la valoración de los daños en los bienes asegurados no exceda de 1.600 euros.

Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros de daños sobre los mismos bienes y riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

7 El siniestro continuación

7.3 Liquidación del siniestro

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, el Asegurador, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

El Asegurador comunicará al Asegurado el importe de la indemnización. En el caso de que esta se haya visto reducida, se indicará de forma clara al Asegurado los motivos que sustentan la reducción. Si el Asegurado no está conforme con el importe comunicado por el Asegurador, podrá designar un perito según lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

7.4 Rechazo del siniestro

En caso de rechazo del siniestro, el Asegurador comunicará al Asegurado los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro. Dicha comunicación contendrá las referencias necesarias para que el Asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contenido de la póliza y a la legislación vigente.

8 Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

8.1 Periodo de vigencia del seguro y la prima

La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

8.2 Conceptos integrados en la prima

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos repercutibles, incluido el Consorcio de Compensación de Seguros.

8.3 Fraccionamiento de la prima

El pago de la prima puede fraccionarse, con los siguientes recargos:

Trimestral: 2% y Semestral: 1,5%

9 Instancias de reclamación y protección de datos

9.1 Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

El Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán formular su queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras. Si fuera denegada la admisión a trámite o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el servicio de reclamaciones del Banco de España o el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o directamente ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid), debiendo acreditar haberla formulado previamente ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía.

Protección de datos de carácter personal: El mediador de seguros actúa como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal recabados con motivo de la formalización del contrato de seguro, siendo responsable del tratamiento el Asegurador.

Le aconsejamos consulte información detallada sobre protección de datos disponible en las Condiciones Particulares de su póliza, así como a través de www.santalucia.es/politica-sobre-proteccion-datos-personales-polizas.html

9.2 Jurisdicción aplicable

Los litigios derivados del contrato de seguro se hallan sujetos a la jurisdicción de los tribunales españoles.

<p>10 Legislación aplicable</p>	<p>Legislación aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
<p>11 Situación financiera y de solvencia de la entidad aseguradora</p>	<p>El informe sobre la situación financiera y de solvencia de Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, se encuentra accesible en:</p> <p>http://www.santalucia.es/situacion-financiera-solvencia-santalucia.pdf</p>